

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 78.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, un terreno que forma parte del dominio privado del Estado, con una superficie de 40-07-15 hectáreas, ubicado en las colindancias con el Aeropuerto Internacional de Frontera, Coahuila, el cual se describe a continuación:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 40-07-15 HECTÁREAS**

EST	P.V.	DISTANCIA- MTS.	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
1	2	756.903	N 63°20'58"E	1231.714	2164.754
2	3	299.201	S 44°19'46"E	1908.202	2504.262
3	4	297.494	S 13°24'50"W	2117.279	2290.233
4	5	55.484	S 76°15'18"E	2048.266	2000.855
5	6	276.402	S 13°44'42"W	2102.161	1987.672
6	7	99.219	S 34°50'52"W	2036.487	1719.186
7	1	915.066	N 54°50'12"W	1979.793	1637.760

Dicha superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con terrenos del Aeropuerto mencionado; al Sur con el Derecho de Vía del Ferrocarril a Cuatro Ciénegas; al Oriente con terrenos de la empresa Lear Corporation y al Poniente con terrenos propiedad de Altos Hornos de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito, que se autoriza en este decreto se realizará a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, representada por el Titular de Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, con la finalidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional construya sus instalaciones militares en la Región Centro del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Gobierno Federal el Título de Propiedad relativo a la donación del inmueble que con el presente decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este decreto, serán cubiertos totalmente por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este decreto, el donatario, no iniciare la construcción del edificio a que se hace referencia en el Artículo Primero, el inmueble se revertirá, de pleno derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado, requiriéndose de nueva autorización legislativa.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

CECILIA YANET BABÚN MORENO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ